

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LAUTARO**

RES. EX. N° 3/ ROL F-004-2022

SANTIAGO, 11 DE ABRIL DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 18 de enero del 2022 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-004-2022 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-004-2022, con la formulación de cargos a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO, titular del Proyecto Piscicultura Lautaro, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 28 de enero del 2022, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargado en el expediente.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



3. En el Resuelvo II de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, el cual fue ampliado de oficio en el Resuelvo VI, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4. Posteriormente, el 18 de febrero del 2022, Raúl Alberto Schifferli Diaz, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"). A dicha presentación, se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos: Decreto Administrativo N° 2844 de fecha 30 de junio de 2021 de la Municipalidad de Lautaro en virtud del cual Raúl Alberto Schifferli Diaz asume el cargo de Alcalde de la comuna de Lautaro.

5. Al respecto, el 16 de marzo del 2023, mediante Resolución Exenta N° 2/F-004-2022, esta Superintendencia realizó observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular, otorgando un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de ese acto administrativo para la presentación de una versión refundida del PdC (en adelante, "PdC refundido").

6. Luego, con fecha 29 de marzo del 2023, dicha resolución fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargado en el expediente.

7. Con fecha 18 de abril del 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular solicitó una prórroga de plazo para presentar el PdC refundido en atención a la "*cantidad y magnitud*" de las observaciones formuladas. Dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 3/F-004-2022 de 19 de abril del 2023, otorgando un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC refundido.

8. Finalmente, con fecha 26 de abril del 2023, encontrándose dentro de plazo, Ricardo Jaramillo Galindo, en calidad de alcalde subrogante de la Municipalidad de Lautaro, en representación del titular, realizó la presentación de una versión refundida del PdC, incorporando antecedentes para subsanar las observaciones formuladas por esta Superintendencia. A dicha presentación, se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos: Decreto Administrativo N° 5600 de fecha 28 de octubre del 2022 de la Municipalidad de Lautaro en virtud del cual se designa a Ricardo Jaramillo Galindo como Alcalde Suplente de la comuna de Lautaro.

9. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.



10. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO presentó, dentro de plazo el referido PDC refundido, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

11. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento refundido ingresado por **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO** con fecha 26 de abril del 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento la sección asociada a la solicitud de revocación de la resolución que establece Programa de Monitoreo, en tanto dicha vía de acción es excluyente a la ejecución del conjunto de acciones para cada hecho infraccional, conforme lo establece la Guía de Riles.

1.2. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los periodos de hechos infraccionales N° 1, 2 y/o 3, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, en consecuencia, se deberá eliminar la siguiente acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo”*. A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisando el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

1.3. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.3.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”***.



- 1.3.2. En la columna “*COSTO ESTIMADO NETO*”:
- 1.3.2.1. En caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá señalar la expresión, “*No aplica*”.
 - 1.3.2.2. En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia.
- 1.3.3. En la columna “*COMENTARIOS*” se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal del municipio o si se encomendará a terceros.

1.4. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento*”, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

- 1.4.1. En la columna “*ACCIONES*” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “***Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas***”.
- 1.4.2. En la columna “*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*” se deberá incorporar documentación que permita verificar el monto propuesto, considerando para ello, boletas o facturas.
- 1.4.3. En la columna “*COMENTARIOS*”, el titular deberá justificar el monto de “*\$500.000*” indicado para la ejecución de la acción, para lo cual deberá acompañar en su Programa de Cumplimiento refundido cotizaciones que acrediten el monto indicado. Además, el titular deberá precisar la empresa que elaborará la Capacitación en comento. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia.

2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:

2.1. Respecto de la acción “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)*”, se solicita:

- 2.1.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.*
Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.
- 2.1.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente “*10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.
- 2.1.3. En la columna de “*COMENTARIOS*”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la*

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

2.2. Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:

2.2.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

2.2.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado, indicando que la acción se ejecutará en 7 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de más larga data propuesta para hacerse cargo de los efectos negativos.

3. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo” (N°1):

3.1. Respecto de la acción “Se reportará el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

3.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

Indicador de Cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”.

3.2. Se deberá eliminar la acción “Se entregará a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado (...)”, conforme a lo señalado en la observación del punto 1.2. del presente Resuelvo. Sin perjuicio de que, en caso de contar con informes de ensayo asociados a los periodos de los hechos infraccionales N° 1, 2 y/o 3, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido.

3.3. Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3. del presente Resuelvo.

3.4. Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. del presente Resuelvo.



4. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°2):**

4.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

4.1.1. En la columna “ACCIONES”, reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.”

Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”.

4.2. Se deberá eliminar la acción “Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado (...)”, conforme a lo señalado en la observación del punto 1.2. del presente Resuelvo. Sin perjuicio de que, en caso de contar con informes de ensayo asociados a los periodos de los hechos infraccionales N° 1, 2 y/o 3, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido.

4.3. Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3. del presente Resuelvo.

4.4. Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. del presente Resuelvo.

5. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°3):**

5.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

5.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.

Indicador de Cumplimiento: Los monitores reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento”.

5.2. Se deberá eliminar la acción “Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado (...)”, conforme a lo señalado en la observación del punto 1.2. del presente Resuelvo. Sin perjuicio de que, en caso de contar con informes de ensayo asociados a los periodos de los hechos infraccionales N°

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

1, 2 y/o 3, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido.

5.3. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3. del presente Resuelvo.

5.4. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. del presente Resuelvo.

6. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°4):

6.1. Respecto de la acción *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente”*, se solicita:

6.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención”*.

6.1.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se debe reemplazar la expresión *“permanente”* por lo siguiente: *“6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema”*.

6.2. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3. del presente Resuelvo.

6.3. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. del presente Resuelvo.

6.4. Respecto de la acción *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”*, se solicita:

6.4.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”*.

6.4.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por *“2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”*.

6.4.3. En la columna *“COMENTARIOS”* se deberá incorporar una descripción de la mantención que se realizará, señalando las partes que serán abordadas y de qué forma se abatirá el parámetro pH superado.



6.4.4. Así mismo, considerando que el titular no señaló un costo asociado a la ejecución de la acción, se deberá indicar que la mantención será realizada por personal de la misma empresa. En caso contrario, deberá indicar la empresa que realizará la mantención e indicar el costo de ejecución en la columna “*COSTO ESTIMADO NETO*”, el cual deberá ser debidamente fundamentado en su Programa de Cumplimiento refundido, mediante cotizaciones que acrediten dicho monto.

6.5. Respecto de la acción: “*Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)*”:

6.5.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados**”.

6.6. Respecto de la acción “*Instalación y operación de dispositivo de monitoreo continuo de pH*”, se solicita:

6.6.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento: Dispositivo de monitoreo continuo de pH se encuentra instalado y operativo**”.

6.6.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se deberá reemplazar lo señalado por: “*3 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

6.6.3. En la columna “*COMENTARIOS*”, se deberá justificar el costo propuesto para la ejecución de la acción, acompañando cotizaciones u otros. Asimismo, se deberá incorporar una descripción del dispositivo que se instalará, señalando sus características y su eficacia para abatir las superaciones de parámetro pH.

6.7. El titular deberá eliminar la acción “*Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente (...)*” al no ser una acción idónea para abatir las superaciones del parámetro pH y retornar al cumplimiento de la normativa infringida.

7. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo” (N°5):**

7.1. Respecto a la acción “*No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente*”, incorporar la expresión “*de caudal*” a continuación de “*límite máximo permitido*”.

7.1.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar la expresión “*de caudal*” a continuación de “*límite máximo permitido*”. Además, en párrafo aparte, se deberá incorporar la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos**”.

7.1.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se debe reemplazar la expresión “*permanente*” por lo siguiente: “*6 meses contados del término de la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos*”.



7.2. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3. del presente Resuelvo.

7.3. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. del presente Resuelvo.

7.4. Respecto de la acción *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”*, se solicita:

7.4.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: **“Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”**.

7.4.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por *“2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”*.

7.4.3. En la columna *“COMENTARIOS”* se deberá incorporar una descripción de la mantención que se realizará, señalando las partes que serán abordadas y de qué forma se abatirán las superaciones de caudal.

7.4.4. Así mismo, considerando que el titular no señaló un costo asociado a la ejecución de la acción, se deberá indicar que la mantención será realizada por personal de la misma empresa. En caso contrario, deberá indicar la empresa que realizará la mantención e indicar el costo de ejecución en la columna *“COSTO ESTIMADO NETO”*.

7.5. Se deberá eliminar la acción *“Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento”*, dado que la obligación de monitoreo contemplada en la RPM del establecimiento es de frecuencia diaria.

7.6. Respecto de la acción *“Instalación y operación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal”*, se solicita:

7.6.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: **“Indicador de cumplimiento: Dispositivo de monitoreo continuo de caudal se encuentra instalado y operativo”**.

7.6.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por: *“3 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”*.

7.6.3. En la columna *“COSTO ESTIMADO NETO”* se deberá aclarar el monto de *“M\$90”* propuesto para la ejecución de la acción, considerando que el monto del costo estimado neto se expresa en miles de \$ y, por tanto, en este caso se estaría señalando que el costo de la acción sería de *“\$90.000”*.

7.6.4. En la columna *“COMENTARIOS”*, se deberá justificar el costo propuesto para la ejecución de la acción, acompañando cotizaciones u otros. Asimismo, se deberá incorporar una descripción del dispositivo que se instalará, señalando sus características y su eficacia para abatir las superaciones de caudal.

7.7. Se deberá eliminar la acción *“Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile”*



Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia/Reporte a través de conexión en línea con Sistema de Monitoreo de Superintendencia del Medio Ambiente”, al no ser eficaz en el presente caso para abatir las superaciones al límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo.

7.8. Por último, conforme a los antecedentes que forman parte de este procedimiento sancionatorio y a lo señalado en la Formulación de Cargos, no es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de éste. Por lo tanto, el titular deberá incorporar una descripción de efectos en el acápite “*efectos negativos*” de este hecho infraccional y proponer acciones idóneas para hacerse cargo de los efectos que pudieron generarse por consecuencia de las superaciones de caudal. A su vez, dichas acciones deberán ser eficientes para el abatimiento del caudal y propuestas en términos claros, detallados, e indicando medios de verificación suficientes.

8. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Incumplir el requerimiento de información dictado por esta Superintendencia” (N°6):

8.1. Respecto de la acción “*Se responderá en tiempo y forma a los requerimientos de información dictados por la Superintendencia del Medio Ambiente*”, se solicita:

8.1.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá modificar la descripción de la acción, especificando el requerimiento de información que será respondido por el titular, conforme fue señalado en el cargo N°6 de la Formulación de Cargos. De este modo, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Se dará entrega de la información requerida por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 1468, de 20 de noviembre de 2018, el cual fue reiterado mediante Res. Ex. N° 383, de 18 de marzo del 2019.*”

Indicador de cumplimiento: *Información entregada a la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

8.1.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se deberá indicar lo siguiente: “*1 mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

8.1.3. En la columna “*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*”, se deberán incorporar los antecedentes que acrediten la entrega de la información solicitada.

8.1.4. En la columna “*COMENTARIOS*”, se deberá especificar la información que será presentada señalando a lo menos, lo siguiente: “*Se presentará a la Superintendencia del Medio Ambiente la información requerida, consistente en:*

- *Detalle del funcionamiento y las características de la piscicultura y de la planta de tratamiento de Riles, indicando, a lo menos: coordenadas UTM (Datum WGS 84) de los puntos de captación de agua y del punto de descarga al Río Cautín, plano de las instalaciones y producción anual.*

- *Informar fechas de construcción y de inicio de las operaciones tanto de la piscicultura como de la planta de tratamiento.*

- *Informar si se han implementado mejoras a los procesos internos de la piscicultura con el objeto de cumplir la normativa ambiental aplicable”.*



8.2. Se deberá incorporar la siguiente acción en una nueva fila del formulario:

8.2.1. En la columna “ACCIONES” se deberá indicar “*Elaborar y ejecutar un Protocolo que establezca un procedimiento para dar respuesta en tiempo y forma a requerimientos de información o solicitudes efectuadas por autoridad.*”

Indicador de cumplimiento: *Protocolo elaborado”.*

8.2.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN” se deberá indicar “*15 días hábiles contados desde la fecha de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

8.2.3. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO”:

8.2.3.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá señalar la expresión, “*No aplica*”.

8.2.3.2. En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia.

8.2.4. En la columna “MEDIOS DE VERIFICACIÓN” se deberá indicar “*En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes*”.

8.2.5. En la columna “COMENTARIOS” se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal del municipio o si se encomendará a terceros. Así mismo, se deberá incorporar una descripción detallada respecto al contenido del protocolo que se implementará y una justificación respecto a su efectividad para evitar futuros incumplimientos del municipio en la entrega de información requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente.

8.2.6. Asimismo, en caso de haber señalado un costo por la ejecución de la acción, deberá acompañar documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, cotizaciones u otros.

8.3. Se deberá incorporar la siguiente acción en una nueva fila del formulario:

8.3.1. En la columna “ACCIONES” se deberá indicar “*Capacitar al personal encargado respecto a la implementación del Protocolo que establezca un procedimiento para dar respuesta en tiempo y forma a requerimientos de información o solicitudes efectuadas por autoridad.*”

Indicador de cumplimiento: *Capacitaciones realizadas”.*

8.3.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN” se deberá indicar “*25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

8.3.3. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO”:

8.3.3.1. En caso de que la elaboración de la capacitación sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá señalar la expresión, “*No aplica*”.



- 8.3.3.2. En caso de que la elaboración de la capacitación sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia.
- 8.3.4. En la columna “*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*” se deberá indicar:
“- *Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.*
- *Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.*
- *Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal*”.
- 8.3.5. En la columna “*COMENTARIOS*” se deberá indicar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

9. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Realizar el análisis de aguas residuales mediante laboratorio que no se encuentra acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental” (N°7):

9.1. Respecto de la acción “*Se contrató una ETFA para realizar los muestreos, mediciones y análisis establecidos en el programa de monitoreo del establecimiento (...)*”, se solicita:

- 9.1.1. En la columna “*ACCIONES*” se deberá modificar la redacción de la acción, en tanto incluye detalles que deben ser señalados en la columna “*COMENTARIOS*” y no en la descripción de la acción. Por tanto, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Contratar a una ETFA para realizar los muestreos, mediciones y análisis establecidos en el programa de monitoreo del establecimiento*”.
- 9.1.2. En la columna “*COMENTARIOS*” se deberá especificar la empresa que fue contratada para realizar los muestreos, mediciones y análisis establecidos en el programa de monitoreo. Asimismo, considerando el tiempo transcurrido entre la adjudicación de la licitación y la fecha de la presente resolución, se deberá confirmar la vigencia de la misma y de los montos propuestos para su ejecución, actualizando la información

III. SEÑALAR, que **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

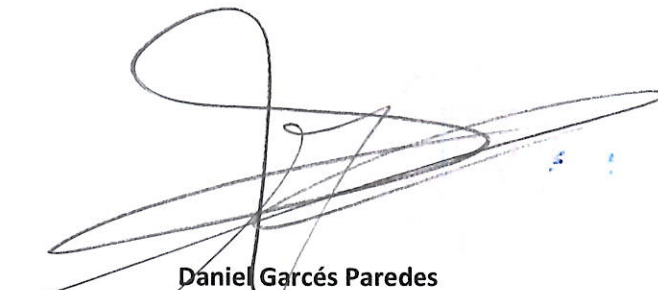
IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° y 8° de la presente resolución.



V. SE TIENE PRESENTE la personería de Ricardo Jaramillo Galindo, en calidad de Alcalde Subrogante de la Municipalidad de Lautaro, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO.

VI. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VII. NOTIFICAR A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Ricardo Jaramillo Galindo, Alcalde Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, domiciliado en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CSR/ALV/DRF

Correo Electrónico:

- Ricardo Jaramillo Galindo en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO, domiciliado en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de la Araucanía.

Rol F-004-2022



